

ANEXO II

D./Dña , en nombre propio o en representación de la entidad con DNI o CIF de la entidad y domicilio en

DECLARO:

Que no solicité y no se me concedieron ayudas para el mismo proyecto de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades, así como no existir otros ingresos o recursos que financien el proyecto.

Que solicité y se me concedieron ayudas para el mismo proyecto de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades, así como otros ingresos o recursos que financien el proyecto, a saber:

Fdo:

CONSELLERÍA DE TRABAJO

Orden de 7 de mayo de 2007 por la que se establecen las bases reguladoras del programa de subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, y se procede a su convocatoria para el año 2007.

En el título VII de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con minusvalía, se establece como finalidad primordial de la política de empleo para los trabajadores y trabajadoras con discapacidad, su integración en el sistema ordinario de trabajo o, en su defecto, su incorporación al sistema productivo mediante fórmulas especiales de trabajo protegido, como son los centros especiales de empleo.

De acuerdo con el número 1 del artículo 42 de la Ley 13/1982, los centros especiales de empleo son aquellos cuyo objetivo principal es realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado y teniendo como finalidad asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores y trabajadoras con discapacidad; a la vez que es un medio de integración del mayor número de trabajadores y trabajadoras con discapacidad al régimen de trabajo normal.

Según lo previsto en el número 2 del artículo 42 de la Ley 13/1982, se entenderá por servicios de ajuste personal y social los de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, cultural y deportivos que procuran a las personas trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo una mayor rehabilitación personal y una mejor adaptación de su relación social.

Con la finalidad de mejorar el funcionamiento de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, se aprueba el Real decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo.

Esta norma se aprueba con el objetivo de proseguir en el esfuerzo solidario en pro de la plena integración de las personas con discapacidad, se apoya el papel de los servicios de ajuste personal y social en los centros especiales de empleo, contribuyendo a financiar costes laborales y de la Seguridad Social de las trabajadoras y los trabajadores que los componen, quienes deberán realizar un trabajo de intervención y orientación para hacer frente y superar las dificultades que aparecen en el proceso de incorporación y permanencia en un puesto de trabajo de las personas afectadas por las discapacidades más graves.

El Real decreto 469/2006, regula los contenidos esenciales del programa, como son la definición del concepto de las unidades de apoyo a la actividad profesional, las funciones que deben desarrollar y su composición, las personas destinatarias finales del programa y el tipo y cuantía de las subvenciones, y posibilita a las comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos de gestión, su desarrollo posterior mediante la regulación de los aspectos procedimentales y de la adecuación a sus peculiaridades organizativas.

Mediante el Decreto 289/1997, de 9 de octubre, esta comunidad autónoma asumió las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado relativos a la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (Inem) en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Según lo dispuesto en el Decreto 536/2005, de 6 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Trabajo, le corresponde a ésta el ejercicio de las anteriores competencias y funciones, entre otras materias, en lo relativo a las políticas activas de empleo.

Conforme lo anterior, le corresponde a esta consellería la regulación específica, la convocatoria, la gestión y el control de las subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, según la disposición adicional tercera del Real decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo.

El acceso al empleo es un elemento decisivo para la integración de las personas con discapacidad en la economía y en la sociedad en un sentido amplio. La Consellería de Trabajo, en concordancia con el desarrollo de otras medidas en el ámbito social y en la ejecución de las políticas activas de empleo, establece acciones específicas para la inserción de este colectivo, que tienen por objeto la mejora de su empleabilidad y, coordinadamente, el establecimiento de medidas para su inserción normalizada en el mercado de trabajo. Estas medidas, que tienen por objeto establecer incentivos para la creación de empleo de las personas con discapacidad, están agrupadas en el marco normativo constituido por la orden de la Consellería de Trabajo de 6 de marzo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de los programas para la promoción de la integración laboral de las personas con discapacidad (DOG nº 54, del 16 de marzo).

Mediante el programa regulado en la presente orden se mejora el programa de integración laboral de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, en los que los servicios de ajuste personal y social pueden resultar un instrumento muy útil, sobre todo si orientan sus funciones, sin descuidar los aspectos culturales, físicos o de rehabilitación, hacia un ajuste laboral que permita hacer frente y superar las barreras, obstáculos o dificultades que las trabajadoras y los trabajadores con discapacidad tienen en el

proceso de incorporación plena a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo, y en particular para trabajadoras y trabajadores con especiales dificultades para el acceso al mercado ordinario de trabajo.

Dadas las características y tipología de los centros especiales de empleo en la Comunidad Autónoma de Galicia en esta orden se duplican las cuantías de las subvenciones establecidas en la normativa estatal, con la finalidad de favorecer la constitución de unidades de apoyo a la actividad profesional en aquellos centros que cuenten con personas con discapacidad grave en su plantilla, haciendo un tratamiento especial a los centros especiales de empleo de pequeña dimensión que tienen mayores dificultades para la financiación de los costes del personal profesional de estas unidades. Este incremento de subvención se financiará con cargo a los créditos de fondos propios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Las bases reguladoras y la convocatoria de este programa se ajusta a lo dispuesto en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, en su redacción dada por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo, en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, y, en lo que resulte de aplicación, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por todo lo expuesto, en desarrollo de la planificación presentada ante el Comité Autonómico de Empleo, en su reunión del día 21 de noviembre de 2006, consultado el Consejo Gallego de Relaciones Laborales, y en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, modificada por la Ley 2/2007, de 28 de marzo, reguladora de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Capítulo I

Finalidad, ámbito y principios de gestión

Artículo 1º.-Finalidad.

1. Con la finalidad de promover la integración laboral de las personas con discapacidad grave en la Comunidad Autónoma de Galicia, esta orden tiene por objeto fijar las bases reguladoras y la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva para el año 2007 del programa de subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, previstos en el artículo 42

de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con minusvalía, como instrumentos de modernización de dichos servicios de ajuste.

2. La gestión de estos programas se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento con los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

Artículo 2º.-Normativa aplicable.

Las solicitudes, tramitación y concesión de estas subvenciones se ajustarán a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, en la Ley 14/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007, en el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 837/2006, de 21 de julio, en el Real decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, y en esta orden.

Artículo 3º.-Concepto de unidad de apoyo a la actividad profesional.

Se entiende por unidades de apoyo a la actividad profesional los equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, que mediante el desarrollo de las funciones y cometidos previstos en el artículo 4º de la presente orden, permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de dichos centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como a la permanencia y progresión en el mismo.

Artículo 4º.-Funciones de las unidades de apoyo a la actividad profesional.

El personal integrado en las unidades de apoyo a la actividad profesional definidas en el artículo anterior desarrollará las siguientes funciones:

- a) Detectar y determinar, previa valoración de capacidades de la persona y análisis del puesto de trabajo, las necesidades de apoyo para que la persona trabajadora con discapacidad pueda desarrollar su actividad profesional.

- b) Establecer las relaciones precisas con el entorno familiar y social de las personas trabajadoras con discapacidad, para que este sea un instrumento de apoyo y estímulo al trabajador o trabajadora en la incorporación a un puesto de trabajo y a la estabilidad en el mismo.

- c) Desarrollar cuantos programas de formación sean necesarios para la adaptación de la persona trabajadora al puesto de trabajo así como a las nuevas tecnologías y procesos productivos.

- d) Establecer apoyos individualizados para cada trabajadora o trabajador y puesto de trabajo.

- e) Favorecer y potenciar la autonomía e independencia de las personas trabajadoras con discapacidad, principalmente, en su puesto de trabajo.

- f) Favorecer la integración de nuevas personas trabajadoras al centro especial de empleo mediante el establecimiento de los apoyos adecuados a tal fin.

- g) Asistir a la persona trabajadora del centro especial de empleo en el proceso de incorporación a enclaves laborales y al mercado ordinario de trabajo.

- h) Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo de las personas trabajadoras con discapacidad con el fin de evitar y atenuar sus efectos.

Artículo 5º.-Personal destinatario final.

1. El personal destinatario final de este programa serán las trabajadoras y trabajadores con discapacidad de los centros especiales de empleo que se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

- a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 %.

- b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 %.

2. Las unidades de apoyo a la actividad profesional podrán prestar servicio también a los trabajadores y trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo que no incluya el apartado anterior, siempre y cuando la dedicación a este personal trabajador no menoscabe la atención del personal incluido en el apartado anterior.

Capítulo II

Subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional

Artículo 6º.-Entidades beneficiarias de las subvenciones.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en esta orden los centros especiales de empleo que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Figurar inscritos como tales en el registro administrativo de centros especiales de empleo de Galicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 200/2005, de 7 de julio, por el que se regula la autorización administrativa y la inscripción en el Registro Administrativo de centros especiales de empleo de Galicia, su organización y funcionamiento.

b) Que formen parte de su plantilla trabajadores y/o trabajadoras con tipo de discapacidad y grado de minusvalía establecido en el apartado 1 del artículo 5º de esta orden.

c) Cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 7º.-Subvenciones y cuantía de las mismas.

1. Las subvenciones establecidas en esta orden se destinarán a financiar los costes salariales y de la Seguridad Social derivados de la contratación indefinida del personal trabajador de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los centros especiales de empleo, para el desarrollo de las funciones descritas para las mismas en el artículo 4º.

2. La cuantía de dichas subvenciones se establecen en 2.400 euros anuales por cada trabajadora o trabajador con tipo de discapacidad y grado de minusvalía indicados en el apartado 1 del artículo 5º con contrato por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses.

No obstante, aquellos centros especiales de empleo que tengan en su cuadro de personal 5 o menos trabajadoras y/o trabajadores con discapacidad que se encuentren en los supuestos indicados en el punto 1 del artículo 5º de esta orden, con un contrato indefinido y a jornada completa, podrán percibir una subvención de hasta el 50% de los costes de la unidad de apoyo a la actividad profesional, según lo previsto en el punto 1 de este artículo.

La subvención de 2.400 euros se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de las personas trabajadoras con discapacidad a quienes se refiere el apartado anterior así como en función de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

3. Estas subvenciones se concederán por períodos anuales, previa solicitud por parte del centro especial de empleo, y se tendrá en cuenta para el cálculo de la cuantía de las mismas el número de trabajadoras y trabajadores con discapacidad que se encuentren en los supuestos indicados en el apartado 1 del artículo 5º y la composición de la unidad de apoyo a la actividad profesional acreditados en el momento de la presentación de la solicitud.

4. Serán subvencionables los gastos realizados en el año 2007. No obstante, serán subvencionables los gastos realizados desde el 1 de octubre de 2006 para aquellos centros especiales de empleo que constituyesen una unidad de apoyo a la actividad profesional o comenzasen a desarrollar sus funciones desde esa fecha.

En el supuesto de trabajadores y trabajadoras con discapacidad con contratos temporales de duración igual o superior a seis meses, este período debe de estar comprendido dentro del período subvencionable.

5. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, concedidos por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere los costes de salarios y Seguridad Social a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Artículo 8º.-Composición de las unidades de apoyo a la actividad profesional.

1. Los centros especiales de empleo que accedan a estas subvenciones, deberán disponer de unidades de apoyo a la actividad profesional cuya composición se establecerá de acuerdo con los módulos que se indican a continuación:

a) Hasta 15 personas trabajadoras con discapacidad que se encuentren en los supuestos indicados en el apartado 1 del artículo 5º, 1 persona profesional técnica de grado medio o superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, por lo menos al 20 % de su jornada y 1 persona encargada de apoyo a la producción a tiempo completo, o el número de personas que corresponda proporcionalmente, si la contratación se realiza a tiempo parcial.

b) De 16 a 30 personas trabajadoras, 1 persona profesional técnica de grado medio o superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, por lo menos al 80 % de su jornada, y 2 personas encargadas de apoyo a la producción a tiempo completo, o el número de personas que corresponda proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

c) De 31 a 45 personas trabajadoras, 2 personas profesionales técnicas de grado medio o superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, una de ellas a tiempo completo y la otra por lo menos al 50% de su jornada, y 3 personas encargadas de apoyo a la producción a tiempo completo, o el número que corresponda proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

d) De 46 a 60 personas trabajadoras, 2 personas profesionales técnicas de grado medio o superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, a tiempo completo y 4 personas encargadas de apoyo a la producción a tiempo completo, o el número de per-

sonas que corresponda proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

e) De 61 a 75 personas trabajadoras, 3 personas profesionales técnicas de grado medio o superior, o con conocimientos y/o experiencia equiparables, dos de ellas a tiempo completo y la otra por lo menos al 50% de su jornada, y 5 personas encargadas de apoyo a la producción a tiempo completo, o el número de personas que corresponda proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.

f) Para más de 75 personas trabajadoras, se establecerá el cuadro de personal de la unidad de apoyo a la actividad profesional proporcionalmente, según los criterios anteriormente expresados.

2. Cuando el número de personas trabajadoras con tipo de discapacidad y grado de minusvalía establecido en el apartado 1 del artículo 5º al que se dirige el servicio no se corresponda con los topes de cada módulo, el tiempo de dedicación del personal de las unidades de apoyo a la actividad profesional será proporcional al número de dichas personas trabajadoras con discapacidad.

3. Cuando por causas justificadas se produzcan vacantes del personal que integra estas unidades, deberán de ser cubiertas a fin de mantener la proporcionalidad establecida anteriormente.

Capítulo III

Normas comunes: competencia y procedimiento

Artículo 9º.-Competencia.

La competencia para conocer y resolver las solicitudes de subvenciones previstas en esta orden, por delegación del conselleiro de Trabajo, le corresponderá al director general de Promoción del Empleo.

Artículo 10º.-Solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al órgano competente para resolver, y se presentarán en el registro de la dirección general de Promoción del Empleo de la Consellería de Trabajo, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Las solicitudes deberán de presentarse en el plazo de un mes, que comenzará a partir del día siguiente al de publicación de la presente orden en el *Diario Oficial de Galicia*. En el mismo plazo deberán de presentar la solicitud aquellos centros especiales de empleo que constituyeran una unidad de apoyo a la actividad profesional o comenzasen a desarrollar sus funciones desde el 1 de octubre de 2006.

3. Las solicitudes y los anexos de este programa están disponibles en la página web de la Consellería de Trabajo: www.xunta.es/emprego.

4. La presentación de la solicitud de subvención por la entidad interesada comportará la autorización de quien solicita para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, por lo que la entidad solicitante queda liberada de aportar la correspondiente certificación, según lo establecido en el artículo 43º de la Ley 14/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de Galicia para el año 2007 (DOG nº 249, del 29 de diciembre).

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dichas certificaciones.

5. Mediante la presentación de la solicitud de subvención la entidad interesada presta expresamente su consentimiento a la Consellería de Trabajo para incluir y hacer públicos los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en los registros públicos de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones administrativas, regulados en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007. (DOG nº 153, del 9 de agosto). Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos de carácter personal podrán ejercerse ante el CIXTEC como órgano responsable de los ficheros, con domicilio en la calle Domingo Fontán, 9, 15702 Santiago de Compostela, de conformidad con las prescripciones de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. Con la presentación de la solicitud de subvención la entidad interesada autoriza expresamente a la Consellería de Trabajo para que de acuerdo con lo establecido en los apartados 3º y 4º del artículo 13º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, publique las subvenciones concedidas al amparo de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia* y en su página web oficial, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad.

Artículo 11º.-Documentación.

Las solicitudes deberán presentarse en los modelos normalizados que figuran como anexos numéricos a esta orden y deberán de ir acompañadas, del original o copia compulsada, de la documentación que se relaciona:

a) Si la persona solicitante es persona física, DNI y acreditación del NIF, y si es persona jurídica, DNI y

poder suficiente de la persona representante para actuar en nombre de la entidad y CIF de la empresa.

b) Certificación de la inscripción del centro especial de empleo.

c) Memoria que recoge la titularidad del centro, direcciones de los centros de trabajo, actividades, cumplimiento o no de sus objetivos económicos y de ajuste personal y social, y las causas que las motivaron.

d) Certificación de la relación nominal de los trabajadores y trabajadoras del cuadro de personal del centro especial de empleo, con indicación de aquellas personas trabajadoras con discapacidad por las cuales se solicita la subvención, la relación de los/las trabajadores/as de ajuste personal y social que tenga el centro y de aquellas personas trabajadoras no discapacitadas, con indicación de quienes realizan servicios y/o ocupan puestos que por su especificidad no puede realizarlos el personal con discapacidad (según el modelo del anexo III).

e) Documentación acreditativa del cuadro de personal de personas trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo: contrato de trabajo y certificación de minusvalía.

f) Memoria descriptiva de las funciones a desarrollar por la unidad de apoyo a la actividad profesional, según las recogidas en el artículo 4º de esta orden.

g) Documentación relativa a la unidad de apoyo a la actividad profesional: certificación de la relación nominal del personal trabajador que la compone, según el modelo anexo IV, y contratos de trabajo y *curriculum vitae* suficientemente acreditado.

h) Presupuesto de gastos relativos a los costos salariales y de Seguridad Social de las personas trabajadoras con contrato indefinido de las unidades de apoyo a la actividad profesional por las que se solicita la subvención, referido al período subvencionable, junto con copia de las nóminas, y documento de transferencia bancaria que justifique el pago de las mismas, correspondientes a las mensualidades ya abonadas a la fecha de la solicitud.

i) Fotocopia compulsada de los documentos TC-1 y TC-2, correspondientes a los meses por los que se solicita la subvención ya ingresados, conforme a las normas de la Seguridad Social, en la fecha de la solicitud.

j) Documentación acreditativa, en su caso, de los trabajadores y trabajadoras con discapacidad procedentes del Centro Especial de Empleo, con contratos indefinidos o con contrato de trabajo de, al menos, seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los últimos dos años.

k) Declaración comprensiva del conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas, para el mis-

mo proyecto o actividad, de las administraciones públicas competentes u otros entes públicos, o, en su caso, una declaración de que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones (según el modelo del anexo V).

l) Ficha de solicitud de transferencia bancaria y certificación de la entidad financiera acreditativa de quien solicita es titular de la cuenta (según el modelo del anexo VI).

m) Documentación acreditativa de que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias -estatales y autonómicas- y con la Seguridad Social y que no tienen pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración de la comunidad autónoma, únicamente en el supuesto de que quien solicita denegase expresamente la autorización al órgano concedente para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia.

Artículo 12º.-Instrucción, tramitación y procedimiento de concesión.

1. Si la solicitud no estuviese debidamente cubierta o no se aportase la documentación exigida, las unidades administrativas encargadas de la tramitación del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común requerirán a la entidad interesada para que, en un plazo de 10 días, enmiende la falta o presente los documentos preceptivos con la advertencia de que, si así no lo hiciese, se considerará por desistida de su petición, después de resolución, que deberá de ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la antedicha ley.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en esta orden se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el artículo 78.8º del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, en su redacción dada por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo.

3. El órgano instructor de los expedientes será el Servicio de Apoyo a Emprendedores (personas emprendedoras?) de la Subdirección General de Apoyo a la Contratación y a Emprendedores (personas emprendedoras?).

4. Tras la valoración y examen de las solicitudes, los expedientes sometidos a informe del órgano colegiado previsto en el artículo 78.8º del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia. Una vez emitido el informe, el órgano instructor

de los expedientes formulará la propuesta de concesión.

El órgano colegiado estará compuesto por:

Presidente: el subdirector general de Apoyo a la Contratación y a Emprendedores (personas emprendedoras?).

Vocales: el jefe de Servicio de Apoyo a Emprendedores (personas emprendedoras?) y una funcionaria o funcionario del servicio que actuará de secretaria o secretario.

5. La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Porcentaje de trabajadores y trabajadoras con discapacidad con contrato indefinido respecto del total de trabajadores y trabajadoras con discapacidad de la plantilla del Centro Especial de Empleo.

b) Porcentaje de trabajadores y trabajadoras con tipo de discapacidad y grado de minusvalía descrito en el artículo 5.1º de esta orden, sobre el total de trabajadores y trabajadoras del Centro Especial de Empleo.

c) Porcentaje de mujeres con tipo de discapacidad y grado de minusvalía descritos en el artículo 5.1º de esta orden, sobre el total de trabajadores y trabajadoras con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía del Centro Especial de Empleo.

d) Número de trabajadores y trabajadoras con discapacidad procedentes del Centro Especial de Empleo, con contrato indefinido o con contrato de trabajo de, al menos, seis meses, por empresas del mercado ordinario de trabajo en los últimos dos años.

Estos criterios tendrán la misma importancia, con independencia del orden en que figuran recogidos.

6. No obstante, no será necesario fijar una orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuese suficiente atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, conforme a lo previsto en el artículo 55º del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 13º.-Resolución y recursos.

1. Después de la fiscalización por la respectiva intervención de la propuesta emitida por el órgano instructor, las resoluciones serán dictadas por el director general de Promoción del Empleo, por delegación del conselleiro de Trabajo, y deberán de serles notificadas a las entidades interesadas. Las resoluciones, de concesión o denegatorias, deberán ser siempre motivadas.

2. El plazo para resolver y notificar la resolución será de tres meses que se computarán desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se dictase resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 y en el artículo 2 de la Ley 6/2001, de 29 de junio, de adecuación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa, y contra las mismas cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, y podrá formularse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

4. Si de la documentación presentada por la entidad beneficiaria quedase justificada otra cuantía de subvención de la inicialmente concedida, se emitirá la correspondiente resolución revocatoria o complementaria.

Artículo 14º.-Pago y justificación.

1. De no aportarse con anterioridad, el pago de las ayudas quedará condicionado a la presentación del original o copia compulsada, en el plazo, en los términos y en la forma que se establezca en la resolución de concesión, de la documentación que se exija de forma expresa en ella, entre la cual deberá figurar la relacionada en los puntos siguientes:

a) Documentación justificativa para acreditar el cumplimiento de la actividad para la que se concedió la subvención.

b) Presupuesto de gastos relativos a los costes salariales y de Seguridad Social del personal trabajador indefinido de las unidades de apoyo a la actividad profesional por los que se concedió la subvención, referido al periodo por el que se solicita el pago parcial, junto con la copia de las nóminas, y documento de transferencia bancaria que justifique el pago de las mismas.

c) Declaración complementaria de lo establecido en el artículo 11º, letra j) de esta orden, del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos, o, en su

caso, que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones (según modelo anexo V).

2. Las entidades beneficiarias deberán de presentar la documentación justificativa para el pago, señalada en el punto anterior, en el plazo señalado en la resolución de concesión, o, en su caso, hasta el 15 de diciembre de 2007.

3. Podrán acordarse pagos parciales a cuenta de la liquidación definitiva, a medida que la entidad beneficiaria justifique los libramientos anteriores, hasta un porcentaje no superior al 80% de la subvención concedida.

4. No podrá realizarse en ningún caso el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no figure al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias -estatales y autonómicas- y de la Seguridad Social, sea deudora en virtud de resolución declarativa de la procedencia de reintegro o tenga alguna deuda pendiente, por cualquier concepto, con la Administración de la comunidad autónoma.

Capítulo IV Obligaciones y seguimiento

Artículo 15º.-Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones:

a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención.

b) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por las entidades beneficiarias y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Mantener los puestos de trabajo objeto de la subvención por el período subvencionable. Cuando se produzcan vacantes del personal que integra las unidades de apoyo a la actividad profesional, deberán ser cubiertas a fin de mantener la proporcionalidad establecida en el artículo 8º de esta orden. La cobertura del nuevo puesto tendrá que realizarse en el plazo de un mes desde la fecha de la baja, hecho que deberá ser comunicado por la entidad beneficiaria a la dirección general de Promoción del Empleo de la Conse-

jería de Trabajo, dentro de los quince días siguientes a la sustitución.

e) Mantener, en cómputo de media del período subvencionable, en su plantilla el número de personas con discapacidad, en función de las que se concedió la subvención, según lo establecido en el artículo 7.2º de esta orden. En el supuesto de disminución de este número de personas trabajadoras con discapacidad, o de la duración de los contratos o de la jornada de trabajo, procederá el reintegro parcial de la subvención concedida.

f) Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento del empleo y de justificación de las actividades desarrolladas, el centro especial de empleo beneficiario deberá presentar la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de los objetivos previstos por la unidad de apoyo a la actividad profesional en el desarrollo de sus funciones, en el plazo de los dos meses siguientes a la finalización del período subvencionable.

2. Asimismo, deberá de aportar la siguiente documentación correspondiente a cada trimestre natural del período subvencionado:

-Documentación acreditativa de la plantilla de personas trabajadoras con discapacidad del centro especial de empleo incluidas en el apartado 1 del artículo 5º: certificación de la permanencia o variaciones de este personal en el período trimestral, mediante el modelo anexo III de esta orden. Para el supuesto de nuevas contrataciones, contratos de trabajo y certificados de minusvalía.

-Fotocopia compulsada de los documentos TC-1 y TC-2.

g) Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas por la Consellería de Trabajo.

h) El sometimiento a las actuaciones de control, comprobación e inspección que efectuará la Consellería de Trabajo, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, o a otros órganos de la administración del Estado o de la Unión Europea y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

i) Aquellas otras obligaciones establecidas en artículo 78 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, conforme a la redacción dada por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo.

Artículo 16º.-Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

Artículo 17º.-Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de las subvenciones y ayudas, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en los términos previstos en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia y en el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La obligación de reintegro establecida en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Artículo 18º.-Seguimiento y control.

La Dirección General de Promoción del Empleo podrá comprobar, en todo momento, la aplicación de las subvenciones concedidas para los fines programados. A estos efectos las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de comprobación que se establezcan en esta orden y en la resolución de concesión.

A los centros especiales de empleo que perciban las subvenciones reguladas en esta orden les será de aplicación, a los efectos de seguimiento y control, lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba la regulación de los centros especiales de empleo, debiendo aportar la memoria anual conforme a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 200/2005, de 7 de julio, por el que se regula la autorización administrativa y la inscripción en el Registro Administrativo de centros especiales de empleo de Galicia, y su organización y funcionamiento.

Disposiciones adicionales

Primera.-Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la administración del Estado o de la comunidad autónoma, la Consellería de Trabajo llevará a cabo funciones de control, así como de evaluación y seguimiento del programa regulado en esta orden, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Consellería de Trabajo para comprobar el cumplimiento de los

requisitos exigidos en esta orden y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Segunda.-La Consellería de Trabajo podrá requerir en todo momento la documentación original que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en esta orden, excepto aquella que, de acuerdo con el artículo 35. f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, ya se encuentren en poder de la administración actuante.

Tercera.-Se aprueba la delegación de atribuciones del Conselleiro de Trabajo en el director general de Promoción del Empleo, para resolver la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta orden, para autorizar, disponer, reconocer la obligación y proponer los correspondientes pagos, así como para resolver los procedimientos de reintegro de las subvenciones indebidamente percibidas por las entidades beneficiarias de las mismas, respecto de las resoluciones concesorias, de las que traen causas, dictadas por delegación del conselleiro.

Cuarta.-La comprobación de la condición de personas con discapacidad la realizará directamente el órgano gestor de las ayudas, excepto que fuese reconocida por otra administración, distinta de la propia de la Comunidad Autónoma de Galicia.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2º de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en todo caso se considerarán afectadas por una minusvalía igual o superior al 33 por ciento las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión por jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. En este supuesto la acreditación del grado de minusvalía se realizará conforme a lo previsto en el Real decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (BOE nº 300, del 16 de diciembre).

Quinta.-La concesión de las subvenciones previstas en esta orden estará sujeta a la existencia de crédito presupuestario.

El pago de las subvenciones reguladas en esta orden se financiará con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria que, mediante disposición complementaria, se determinen anualmente, después de la aprobación de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para el ejercicio correspondiente.

Sexta.-En virtud de lo anterior, en el ejercicio económico 2007, las subvenciones reguladas en esta orden, entre otras, se financiará con cargo a las aplicaciones

presupuestarias 16.02.322C.470.1, código de proyecto 2003 00 451, con un crédito de 7.000.000 de euros; 16.02.322C.470.2, código de proyecto 2007 00 675, con un crédito de 4.142.691 euros; 16.02.322C.480.1, código de proyecto 2007 00 682, con un crédito de 1.200.000 euros. Estas cuantías están recogidas en la Ley 14/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007, y constituyen el importe global de las aplicaciones para la financiación de esta orden; de la orden por la que se establecen las bases reguladoras del programa para el fomento de las transformaciones de los contratos de carácter temporal en indefinidos y se procede a su convocatoria para el año 2007, de la orden por la que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas y subvenciones a las empresas calificadas como iniciativas locales de empleo (Iles) o como iniciativas de empleo rural (Ier) cofinanciada por el Fondo Social Europeo, y se procede a su convocatoria para el año 2007, de la orden por la que se establecen las bases reguladoras de los programas para la promoción de la integración laboral de las personas con discapacidad, cofinanciados por el Fondo Social Europeo y se

procede a su convocatoria para el año 2007, y de las demás órdenes que establezcan las bases de las medidas de fomento del empleo, incentivos a la contratación por cuenta ajena y actuaciones de apoyo a personas emprendedoras, autoempleo y economía social, incluidas en los programas presupuestarios 322C y 322Z.

Estos créditos podrán ser modificados como consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos para la financiación de los programas de fomento de empleo, con las limitaciones que establezca la conferencia sectorial de asuntos laborales o las disposiciones aplicables a las ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta al director general de Promoción del Empleo para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta orden.

Segunda.-Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 7 de mayo de 2007.

Ricardo Jacinto Varela Sánchez
Conselleiro de Trabajo



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABAJO

ANEXO I

EXPEDIENTE

PROCEDIMIENTO PROGRAMA DE SUBVENCIONES A LAS UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO TR341K	DOCUMENTO SOLICITUD
---	---	-------------------------------

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL/DE LA SOLICITANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		FORMA JURÍDICA	
Nº DE REGISTRO COMO CEE		Nº DE REGISTRO EN LA S.S.	DNI/NIF
DOMICILIO SOCIAL		LOCALIDAD	
AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
ACTIVIDAD ECONÓMICA (DESCRIPCIÓN)	CONVENIO COLECTIVO (1)		CNAE
PLANTILLA DEL CEE Nº TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	OTROS TRABAJADORES	Nº DE TRABAJADORES POR LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN	
PERSONAL DE SERVICIOS DE AJUSTE PERSONAL Y SOCIAL O ESPECÍFICOS			

(1) Denominación y fecha de publicación

CENTRO DE TRABAJO: DIRECCIÓN, LOCALIDAD, AYUNTAMIENTO, PROVINCIA, CP, TELÉFONO
--

Y, en su representación

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	
DIRECCIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
EN CALIDAD DE			

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

DIRECCIÓN		PROVINCIA	
LOCALIDAD/AYUNTAMIENTO		CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
			FAX

DECLARA QUE:

- a) Todos los datos que constan en esta solicitud y en los documentos que se acompañan son ciertos.
- b) No se incurre en ninguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo 7º de la orden de convocatoria, no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley general de subvenciones y se reúnen las condiciones para poder ser beneficiario de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la orden de convocatoria.
- c) Indicar lo que corresponda:
 - No haber solicitado ni percibido para este proyecto ninguna otra ayuda de una Administración o entidad pública
 - Haber percibido o solicitado las ayudas indicadas en la relación que se adjunta (en el modelo que figura como anexo V)
- d) Autoriza a la obtención de los certificados establecidos en el artículo 10.4 de esta orden de convocatoria.
- e) Presta expresamente su consentimiento a la Consellería de Trabajo para incluir y hacer públicos, en el registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas. (Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos de carácter personal se ejercerán ante el CIXTEC como responsable de los ficheros c/ Domingo Fontán 9, 15702-Santiago de Compostela, de conformidad con las prescripciones de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).
- f) Autoriza expresamente a la Consellería de Trabajo para que, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 13º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, publique las subvenciones concedidas al amparo de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia* y en su página web oficial, con expresión del beneficiario, la cuantía y a su finalidad.

y SOLICITA:

- Las subvenciones a la unidad de apoyo a la actividad profesional, según lo recogido en el anexo III y IV que se adjuntan

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Orden de 7 de mayo de 2007 por la que se establecen las bases reguladoras del programa de subvenciones a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, y se procede a su convocatoria para el año 2007.</i> _____ FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO/A REPRESENTA _____, de _____ de _____ <i>Director general de Promoción del Empleo</i>	(A rellenar por la Administración)	
	RECIBIDO _____ REVISADO Y CONFORME _____	NÚMERO DE EXPEDIENTE _____ FECHA DE ENTRADA ____/____/____ FECHA DE EFECTOS ____/____/____ FECHA DE SALIDA ____/____/____

ANEXO II

EXPEDIENTE

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (ARTÍCULO 11º)

Las solicitudes deberán presentarse en los modelos normalizados que figuran como anexos numéricos a esta orden y deberán ir acompañadas, del original o copia compulsada, de la documentación que se relaciona:

- SI LA PERSONA SOLICITANTE ES PERSONA FÍSICA, DNI O NIF DEL SOLICITANTE
- SI EL SOLICITANTE ES PERSONA JURÍDICA DNI Y PODER SUFICIENTE DE LA PERSONA REPRESENTANTE PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD Y CIF DE LA EMPRESA
- CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO
- MEMORIA DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO
- CERTIFICACIÓN DE LA RELACIÓN NOMINAL DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA PLANTILLA DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO (SEGÚN EL MODELO DEL ANEXO III)
- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PLANTILLA DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO: CONTRATO DE TRABAJO Y CERTIFICACIÓN DE MINUSVALÍA
- MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS FUNCIONES A DESARROLLAR POR LA UNIDAD DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, SEGÚN LAS RECOGIDAS EN EL ARTÍCULO 4º DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA
- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL: CERTIFICACIÓN DE LA RELACIÓN NOMINAL DE LOS TRABAJADORES QUE LA COMPONEN (SEGÚN EL MODELO DEL ANEXO IV), CONTRATOS DE TRABAJO Y *CURRICULUM VITAE* SUFICIENTEMENTE ACREDITADO
- PRESUPUESTO DE GASTOS RELATIVOS A LOS COSTES SALARIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES INDEFINIDOS DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL POR LOS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN, REFERIDO AL PERÍODO SUBVENCIONABLE, JUNTO CON COPIA DE LAS NÓMINAS Y DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA BANCARIA QUE JUSTIFIQUE EL PAGO DE LAS MISMAS CORRESPONDIENTES A LAS MENSUALIDADES YA ABONADAS A LA FECHA DE LA SOLICITUD.
- FOTOCOPIA COMPULSADA DE LOS DOCUMENTOS TC-1 Y TC-2, CORRESPONDIENTES A LOS MESES POR LOS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN YA INGRESADOS EN LA FECHA DE LA SOLICITUD
- EN SU CASO, DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PROCEDENTES DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, CONTRATADOS INDEFINIDAMENTE O CON CONTRATO DE TRABAJO DE, POR LO MENOS, SEIS MESES, POR EMPRESAS DEL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS
- DECLARACIÓN COMPRENSIVA DEL CONJUNTO DE TODAS LAS SOLICITUDES EFECTUADAS O CONCEDIDAS, PARA EL MISMO PROYECTO O ACTIVIDAD, DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMPETENTES O OTROS ENTES PÚBLICOS, O, EN SU CASO, UNA DECLARACIÓN DE QUE NO SOLICITÓ NI PERCIBIÓ OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES (SEGÚN EL MODELO DEL ANEXO V)
- FICHA DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA Y CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA ACREDITATIVA DE QUE EL/LA SOLICITANTE ES TITULAR DE LA CUENTA (SEGÚN EL MODELO DEL ANEXO VI)
- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE QUE SE ENCUENTRA AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS -ESTATALES Y AUTONÓMICAS- Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO TIENEN PENDIENTE DE PAGO NINGUNA OTRA DEUDA CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, ÚNICAMENTE EN EL SUPUESTO DE QUE EL SOLICITANTE DENEGASE EXPRESAMENTE LA AUTORIZACIÓN AL ÓRGANO CONCEDENTE PARA SOLICITAR LAS CERTIFICACIONES QUE DEBAN EMITIR A AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA XUNTA DE GALICIA

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (ARTÍCULO 10º.2)

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes, que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

ANEXO III

CERTIFICACIÓN DE LA RELACIÓN NOMINAL DE TRABAJADORES EN PLANTILLA DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO

EXPEDIENTE

Don/Doña: _____ con DNI número _____ en nombre y representación de la entidad _____ certifica la relación nominal de los trabajadores en plantilla del centro especial de empleo.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	OCUPACIÓN	PERSONAL NO MINUSVÁLIDO			TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD					
			PERSONAL DE AJUSTE PERSONAL Y SOCIAL	PERSONAL ESPECÍFICO	OTROS TRABAJADORES	MINUSVÁLIDA ⁽¹⁾		FECHA ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL	TIPO DE CONTRATO ⁽²⁾	JORNADA ⁽³⁾	SE SOLICITA SUBVENCIÓN ⁽⁴⁾
						TIPO	GRADO				
											<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>
											<input type="checkbox"/>

⁽¹⁾ Tipo de minusvalía: (P) psíquica, (F) física, (S) sensorial
⁽²⁾ Tipo de contrato: I (indefinito), T (temporal; indicar la duración anual)
⁽³⁾ Duración de la jornada: (TC) tiempo completo, (TP) tiempo parcial, en este caso indicar el porcentaje sobre la jornada ordinaria
⁽⁴⁾ Indicar con una "X" los trabajadores por los que se solicita la subvención

El representante de la entidad solicita la subvención por _____ trabajadores con discapacidad incluidos en los supuestos del artículo 5º.1 de la orden de convocatoria que se indican en la parte superior, y para la prestación de los servicios de los profesionales de la unidad de apoyo a la actividad profesional que se indican en el anexo IV que se adjunta.

_____, de _____ de _____
 (Firma del representante)

ANEXO IV

CERTIFICACIÓN DE LA RELACIÓN NOMINAL DE LOS TRABAJADORES QUE COMPONEN LA UNIDAD DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

EXPEDIENTE

Don/Doña: _____ con DNI número _____ en nombre y representación de la entidad _____ con NIF/CIF número _____ en calidad de _____

Certifica la relación nominal de los trabajadores que componen la unidad de apoyo a la actividad profesional.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	Nº DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	OCUPACIÓN	TIPO DE CONTRATO ⁽¹⁾	FECHA ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL	JORNADA ⁽²⁾	COSTE SALARIAL ANUAL	COSTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ANUAL	SUBVENCIÓN SOLICITADA, CUANTÍA

⁽¹⁾ Tipo de contrato: I (indefinito), T (temporal; indicar la duración anual)
⁽²⁾ Duración de la jornada: (TC) tiempo completo, (TP) tiempo parcial, en este caso indicar el porcentaje sobre la jornada ordinaria

El representante de la entidad declara que solicita la subvención para la prestación de los servicios de los profesionales de la unidad de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo que se indican en esta relación y en función de los trabajadores con discapacidad incluidos en los supuestos del artículo 5º.1 de la orden de convocatoria que se indican en el anexo III.

_____, de _____ de _____
 (Firma del/de la representante)

ANEXO V

DECLARACIÓN EXPRESA DE OTRAS AYUDAS

EXP. Nº

PROCEDIMIENTO <input type="text"/>	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO <input type="text"/>
------------------------------------	--

Don/Doña , con DNI nº
 en nombre y representación de la entidad
 con NIF/CIF nº en calidad de

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que, para la misma actividad o proyecto esta entidad solicitó y/u obtuvo las ayudas que se relacionan a continuación:

AYUDAS CONCEDIDAS:

AÑO	ORGANISMO	IMPORTE €	TIPO DE AYUDA	DISPOSICIÓN REGULADORA	AYUDA EN RÉGIMEN DE MINIMIS ⁽¹⁾	
					SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

⁽¹⁾ Indicar con una "x" lo que proceda

AYUDAS SOLICITADAS:

AÑO	ORGANISMO	IMPORTE €	TIPO DE AYUDA	DISPOSICIÓN REGULADORA	AYUDA EN RÉGIMEN DE MINIMIS ⁽¹⁾	
					SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

⁽¹⁾ Indicar con una "x" lo que proceda

Asimismo, el/la solicitante se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite u obtenga para la misma actuación de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de la presente declaración.

Y, para que así conste ante el órgano competente, firma la presente declaración en el lugar y fecha abajo indicados.

_____, de _____ de _____
 (Firma y sello de la entidad)

ANEXO VI

EXPEDIENTE
CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO

FICHA DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA

TITULAR DE LA CUENTA		DNI/NIF	
DIRECCIÓN			
PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	TELÉFONO

DATOS DE LA CUENTA

CÓDIGO DEL BANCO	CÓDIGO DE LA SUCURSAL	DÍGITOS DE CONTROL	CÓDIGO DE LA CUENTA
BANCO		DIRECCIÓN	
PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	

CERTIFICO:

Que los datos arriba reflejados son correctos y corresponden al titular y número de cuenta.

_____, de _____ de _____

Firma del/de la solicitante

Firma y sello de la entidad financiera

INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO

Resolución de 11 de mayo de 2007 por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones para el año 2007 en materia de consumo a las organizaciones de consumidores de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 51 de la Constitución española, determina como objetivo de la actuación de poderes públicos, el fomento y fortalecimiento de las organizaciones representativas de los consumidores y usuarios, para la representación y defensa de sus intereses.

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 30, apartado 1 párrafo cuarto, le otorga a la Comunidad Gallega competencias exclusivas en materia de consumo.

El artículo 24 del título III del Estatuto gallego del consumidor y usuario (Ley 12/1984, de 28 de diciembre), establece que la comunidad autónoma promoverá, fomentará y, en su caso, habilitará o apoyará la creación de oficinas y servicios de información al consumidor y usuario, ya sean de titularidad pública, ya dependan de una organización o asociación de consumidores. También establece en el artículo 26

que los poderes públicos promoverán la educación y la formación permanente de los consumidores y usuarios, con la finalidad de que puedan alcanzar y desarrollar un comportamiento en libertad y responsabilidad, en el mercado de bienes y servicios, y lleguen a conocer sus derechos y deberes y la manera adecuada de ejercerlos.

Para dar cumplimiento a todos estos preceptos legales, resulta determinante contar con organizaciones de consumidores y usuarios suficientemente dotadas, profesionales y fuertes, como canal en el que se desarrolle de forma eficaz no sólo la labor formativa e informativa a los consumidores, sino también su participación en la toma de decisiones y en la defensa de los consumidores y usuarios.

En este sentido, contribuir a garantizar su continuidad, favoreciendo su consolidación y capacidad técnica, mediante la creación y funcionamiento de gabinetes técnicos y jurídicos que sirvan de base real de actuación en la labor de defensa de los consumidores que tienen encomendada; cooperar al mantenimiento de sus sedes; así como a la realización de actividades tendentes a la protección y asesoramiento del consumidor; junto al apoyo necesario para que sus medios materiales sean acordes a las necesidades de actuación, así como el impulso de su mutua cooperación, siguen siendo los objetivos que se pretenden alcanzar